



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

RESOLUCION No. 06-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA para resolver el escrito presentado por la ciudadana **SCARLETT MAGDALENA VELÁSQUEZ CRUZ**, contraído a **SOLICITAR HABILITACIÓN PARA EJERCER EL SUFRAGIO EN POR ENCONTRARSE INHABILITADA POR DEFUNCIÓN**, el cual se encuentra en Expediente Administrativo número 161-2018, que al efecto conoce este Tribunal Supremo Electoral.-

CONSIDERANDO (1): Que la peticionaria comparece ante este Tribunal solicitando su habilitación en el Censo Nacional Electoral, ya que por motivos desconocidos se encuentra inhabilitada por defunción, en tal virtud no puede ejercer su derecho de elegir y ser electa de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y demás leyes que regulan dichos derechos.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 43 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, establece que el Censo Nacional Electoral es el registro debidamente ordenado de los ciudadanos con capacidad para votar, el cual se elaborará de acuerdo con la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que consta en autos que la peticionaria presentó acompañó a su solicitud la fotocopia de su tarjeta de identidad número 0801-1991-02221; además, en cumplimiento a providencia de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, la peticionaria presentó su Certificación de Acta de Nacimiento y Fotocopia del folio de su Inscripción de Nacimiento.

CONSIDERANDO (4): Que se ha tenido a la vista el informe remitido por el Jefe de Cartografía y Encargado del Censo Nacional Electoral, quien manifiesta que en los archivos del Departamento de Censo Nacional Electoral la ciudadana **SCARLETT MAGDALENA VELÁSQUEZ CRUZ** se encuentra registrada como difunta; de igual forma al revisar éste la documentación presentada por la peticionaria, se puede ver que la nota marginal de defunción ya ha sido eliminada de su partida de nacimiento por parte del Registro Nacional de las Personas, lo que indica que su estatus ha sido normalizado en dicho registro.

CONSIDERANDO (5): Que el responsable del Censo Nacional Electoral continuó manifestando que recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral el cambio de estatus de vivencia habilitando a la **SCARLETT MAGDALENA VELÁSQUEZ CRUZ** y se le restituyan sus derechos de elegir y ser electa

CONSIDERANDO (6): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad Jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la Republica cuya organización y funcionamiento serán



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 37, 40, 51 y 80 de la Constitución de la República; 9, 13, 14, 15, 43, 50, 51 y 54 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el escrito presentado por la ciudadana **SCARLETT MAGDALENA VELÁSQUEZ CRUZ**, contraído a **SOLICITAR HABILITACIÓN PARA EJERCER EL SUFRAGIO EN POR ENCONTRARSE INHABILITADA POR DEFUNCIÓN**, en virtud que la nota marginal de defunción ya ha sido eliminada de su partida de nacimiento por parte del Registro Nacional de las Personas, lo que indica que su estatus ha sido normalizado en dicho registro.

SEGUNDO: Ordenar al Encargado del Censo Nacional Electoral para que proceda a habilitar a la ciudadana **SCARLETT MAGDALENA VELÁSQUEZ CRUZ**, con tarjeta de identidad número 0801-1991-02221 y se le restituyan sus derechos para elegir y ser electa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSO
MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO



ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO



PV